



ORDEN 809/2023, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2023 LAS AYUDAS A LAS INVERSIONES NO PRODUCTIVAS VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS AGROAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) Y POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la Orden.

1. La presente Orden tiene por objeto realizar la convocatoria para el año 2023 de la ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos en la Comunidad de Madrid.

2. La presente Orden se corresponde con el siguiente tipo de operación del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 (en adelante PDR), perteneciente a la siguiente medida y submedida del PDR:

a) Medida 4 “Inversiones en activos físicos”:

1º. Submedida 4.4- “Ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos”.

(i) Tipo de Operación 4.4.2- “Ayuda a inversiones no productivas.”

Estas ayudas serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado.

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 2. Finalidad de las ayudas.

La finalidad de las subvenciones previstas en la presente Orden es la financiación de inversiones no productivas en explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid para la realización de acciones que supongan una mejora en los objetivos agroambientales y climáticos.

Artículo 3. Referencia a las bases reguladoras.

1. Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria de ayudas fueron aprobadas mediante la Orden 3706/2022, de 2 de noviembre de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (BOCM 18/11/2022).

2. Estas bases reguladoras permiten realizar convocatorias separadas para cada tipo de operación, excepto los tipos de operación 6.1.1. y 4.1.4. que deberán convocarse conjuntamente.



Artículo 4. *Definiciones.*

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1. Cualificación profesional:

a) Para titulares de explotación: Deberán poseer un mínimo de tres años de experiencia profesional. Se podrá sustituir experiencia profesional con formación lectiva en materias agrarias, pudiendo suplir cada año que falte hasta completar los tres exigibles a razón de un año de experiencia por sesenta horas lectivas.

b) Para aquellos que realizan su incorporación como jóvenes agricultores: Únicamente podrá acreditarse con, al menos, ciento ochenta horas lectivas de formación en materias agrarias, incluidos los aspectos relativos a un adecuado comportamiento ambiental de la actividad agraria en el momento de la solicitud o el compromiso de adquirirla en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda de incorporación. Cuando la formación lectiva no se acredite mediante un título académico reconocido oficialmente en materia de cualificación agraria, en el certificado de asistencia a los distintos cursos constará la duración de cada uno de ellos, y deberán sumar como mínimo ciento ochenta horas lectivas, de las que, al menos, cincuenta corresponderán a gestión económica de la explotación agraria y cuarenta relacionadas con aspectos ambientales, incluidos los de bienestar de los animales, de la explotación.

2. Agricultor:

La persona física o jurídica que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolla en su explotación dicha actividad agraria.

3. Agricultor profesional:

La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y cuya dedicación a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una jornada de trabajo completa.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias las indicadas en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

4. Joven agricultor:

Se entenderá por joven agricultor, la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta y un años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

5. Incorporación de jóvenes:



Aquella en la que un joven accede por primera vez a la titularidad, exclusiva o compartida, de una explotación agraria o a la cualidad de socio de una entidad con personalidad jurídica titular de una explotación agraria.

6. Agricultor joven cotitular de una explotación:

Aquel que en su incorporación accede a la cotitularidad de una explotación agraria conforme a las siguientes condiciones:

- a) Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.
- b) Que el titular transmita al agricultor joven, al menos, un tercio de su propiedad en los elementos que integran su explotación, cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

Los acuerdos previstos en los párrafos a) y b) deberán formalizarse en escritura pública, y la transmisión a la que se refiere el párrafo b) deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

7. Unidad de trabajo agrario (en adelante UTA):

El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año en la actividad agraria.

8. Renta total del titular de la explotación:

La renta fiscalmente declarada como tal por el titular de la explotación en el último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales. A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

- a) La renta de la actividad agraria de la explotación.
- b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.
- c) El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario, en el caso de régimen de gananciales, y el 100 por 100 de sus rentas privativas.

No obstante lo anterior, en caso de que el beneficiario así lo solicite por entender que en su última declaración de la renta ha habido ingresos o gastos extraordinarios, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación, la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio y excluyendo del cómputo las ganancias y pérdidas patrimoniales. En todo caso, se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio.



9. Renta unitaria de trabajo:

El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios devengados. Para su determinación se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

10. Inversiones colectivas:

Las inversiones incluidas en los planes empresariales correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, que sean realizadas en común, en su totalidad o parcialmente.

11. Proyecto modificado o “as built”: El que refleja exactamente una obra ya construida.

12. Principio relativo a los criterios de selección: Reglas o normas generales que se aplicarán o serán tenidas en cuenta para el establecimiento de los criterios de selección.

13. Criterios de selección: Son las condiciones que la Autoridad de Gestión debe establecer para garantizar la priorización del apoyo a aquellos proyectos que mejor respondan a las necesidades identificadas y a los objetivos establecidos en el Programa de Desarrollo Rural, un mejor uso de los recursos financieros y la igualdad de trato entre todos los solicitantes.

14. Penalizaciones en sentido amplio: Son aquellas minoraciones del importe de la ayuda que engloban:

a) Retirada parcial de la ayuda: Es la minoración de la ayuda tras los controles administrativos o sobre el terreno como consecuencia de la diferencia entre los importes consignados en la solicitud del pago y los comprobados como gastos admisibles en los controles administrativos o sobre el terreno cuando dicha diferencia supere el 10% de la ayuda.

b) Sanción vinculada a la retirada parcial de la ayuda: Es el importe de la ayuda retirada señalada en el punto anterior que se aplica de forma adicional sobre la ayuda determinada tras los controles administrativos y ya previamente reducida.

Artículo 5. *Financiación.*

1. La Comunidad de Madrid efectuará los pagos correspondientes a subvenciones de capital con cargo al programa 411A, partida 77306, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 prorrogados para el año 2023 de acuerdo al Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por importe de 200.000 euros para el año 2023.



2. En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrá disponer de una cuantía adicional de hasta 50.000 euros, sin necesidad de nueva convocatoria de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid vigente para 2023. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3. La efectividad de la misma queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

4. Estas ayudas serán cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en un 7,5 % por la Administración General del Estado salvo que en la declaración trimestral de gastos del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas sean otras las tasas de cofinanciación del cuadro financiero vigente del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. *Incompatibilidad de las ayudas.*

Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda que, para las mismas inversiones, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

Artículo 7. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios las entidades sin ánimo de lucro de carácter privado que impulsen iniciativas de conservación de la naturaleza a través de acuerdos de custodia del territorio y los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. *Condiciones de admisibilidad y requisitos.*

1. Podrán ser beneficiarios los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Demostrar solvencia económica suficiente, bien mediante fondos propios, bien mediante compromisos de entidades financieras que respalden total o parcialmente la operación en caso de concederse la ayuda.
- b) No se podrán presentar dos solicitudes de modernización simultáneamente.
- c) Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar en la fase del pago como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER.



Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

d) No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley, de acuerdo al artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en los apartados 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

g) Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas del mismo tipo de operación del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) en los términos del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad. La exclusión de las ayudas se extenderá durante el año natural de la detección del incumplimiento grave y durante el año natural siguiente.

2. Además, deberán demostrar su vinculación con alguno de los siguientes supuestos:

a) Ser beneficiario de ayuda de la medida 10 “Agroambiente y clima” del PDR y demostrar la necesidad o conveniencia de la inversión para el cumplimiento del compromiso adquirido con tal ayuda.

b) Tener suscrito un acuerdo de custodia del territorio con alguna entidad reconocida por la Red de entidades de custodia del territorio de Madrid y demostrar la necesidad o conveniencia de la inversión para el cumplimiento de dicho acuerdo.

c) Que la inversión constituya en sí mismo un elemento necesario o conveniente para la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats del lugar en cuestión. En este caso deberá demostrarse la relación con el objetivo perseguido (especies, hábitats o paisajes a proteger).

d) Ser una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado, que impulse iniciativas de conservación de la naturaleza a través de acuerdos de custodia del territorio con titulares de explotaciones agrarias que serán los que aporten la base territorial sobre la que se llevarán a cabo las actividades y actuaciones definidas en este tipo de operación. Las entidades solicitantes deberán tener incorporados en sus objetivos estatutarios la



finalidad de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad y/o la custodia del territorio.

Asimismo, se deberá demostrar la irrelevancia de la inversión en relación con los aspectos productivos de la explotación.

3. En ningún caso se tendrán por cumplidos estos requisitos cuando se hayan creado artificialmente al objeto de obtener la ayuda.

Artículo 9. *Gastos e inversiones subvencionables.*

1. Serán subvencionables los costes en los que incurran los beneficiarios de la ayuda dirigidos a alcanzar el cumplimiento de las finalidades previstas en el artículo 2 y en particular los siguientes:

a) Acondicionamiento de los terrenos, tales como: nivelaciones, despedregados, drenajes, etc. u otros siempre teniendo en cuenta que deben tener carácter de inversión y que no puedan entenderse como simples tratamientos (abonados, desinfecciones, etc.).

b) Acondicionamiento de construcciones e instalaciones existentes, para el fin objeto de ayuda: sustitución de cerramientos perimetrales de fincas mediante el empleo de sistemas de vallado permeables al paso de fauna silvestre, la restauración de muros perimetrales de piedra o la habilitación de construcciones agrícolas para el anidamiento de aves vinculadas al medio rural, entre otras.

c) Construcciones e instalaciones nuevas, maquinaria, equipos y utillaje, instalaciones eléctricas o de otro tipo complementarias necesarias, dirigidas al logro de los objetivos de carácter ambiental de la medida.

d) Otro tipo de actuaciones para el mantenimiento y mejora de la biodiversidad silvestre: creación de setos vivos y bosquetes con vegetación natural de interés como productoras de alimento o refugio para la fauna, la creación de puntos de agua y habilitación de albercas o actuaciones para el fomento de especies controladoras de plagas agrícolas, entre otras.

e) Adquisición y adiestramiento de perros pastores.

f) Otros gastos necesarios para la inversión, incluida la redacción del proyecto y su dirección facultativa, siempre que estos gastos no superen el 12 por 100 de la inversión total aprobada.

2. Solo se subvencionarán inversiones realizadas en el ámbito de la Comunidad de Madrid. A estos efectos se considerarán los bienes inmuebles que se ubiquen físicamente en parcelas de esta Comunidad y los bienes muebles si la base territorial de la explotación se ubica mayoritariamente en la Comunidad de Madrid.

Artículo 10. *Inversiones exceptuadas de ayuda.*

Los siguientes costes no podrán beneficiarse de la ayuda:



- a) Compra de tierras.
- b) Maquinaria de reposición y maquinaria de segunda mano.
- c) La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales (exceptuando los perros pastores), plantas anuales y su plantación.
- d) El despedregado manual.
- e) Vehículos cuyo uso pueda ser distinto del fin agrario para el que se propone la ayuda y que no reúnan unas características técnicas que impidan su uso con otro fin.
- f) Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero («leasing»).
- g) El IVA y la tasa vinculada a la solicitud de ayuda.
- h) Los intereses deudores.
- i) La adquisición de bienes o prestación de servicios entre:
 - 1. Familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad (incluidas personas vinculadas por análoga relación de afectividad).
 - 2. Una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica y uno de sus componentes que tenga una participación de más del 10 % de su capital o de la entidad.
 - 3. Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que compartan al menos un miembro con más de un 10 % de participación en el capital o en la entidad de ambas.

Artículo 11. *Requisitos de los proyectos.*

- 1. Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas previstas en esta línea deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a) Cumplir con las finalidades previstas en el artículo 2.
 - b) Respetar la normativa urbanística y sectorial vigente, así como, cumplir con las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
 - c) Disponer de la concesión de agua en el caso de inversiones vinculadas directamente al regadío.
 - d) Respetar en todo momento la legislación medioambiental tanto comunitaria, nacional y autonómica debiendo los proyectos de inversión ir precedidas, en su caso, de los procedimientos ambientales correspondientes, incluso de la evaluación de impacto ambiental prevista en la normativa aplicable.
 - e) Contar con la disponibilidad de los terrenos.
 - f) Carácter agrario del proyecto de inversión debidamente justificado.
 - g) La inversión deberá ubicarse en la Comunidad de Madrid.
 - h) Deberán incluir una previsión pormenorizada que recoja una descripción de la situación de partida y de lo que se pretende alcanzar con la inversión.
 - i) Garantizar, en todo caso, la moderación de costes con el objeto de que los costes presentados se correspondan con los precios de mercado.

En la fase de solicitud y concesión de ayuda la moderación de costes se demostrará de la siguiente forma:



La justificación de los precios se realizará mediante la utilización de bases de precios generalmente utilizadas (entre otros; bases de precios de la construcción, listados de precios de grandes almacenes de distribución).

Cuando ello no sea posible, se aportarán, para los elementos que tengan un coste superior a 600 €, un mínimo de tres ofertas independientes de distintos proveedores. Para los elementos cuyo coste sea inferior a 600 € o cuya especificidad no haga posible utilizar ninguna de las opciones anteriores se podrá presentar una única oferta, quedando su aceptación o rechazo a criterio técnico de la Administración.

No obstante, en fase de justificación de la inversión deberá demostrarse que durante el proceso de contratación también se ha procurado la moderación de costes. Para ello, cuando se hayan utilizado bases de precios, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2017, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.”* En el caso de que la elegida no sea la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.

Este supuesto se aplicará, en el caso de coste por ejecución de obra, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 euros (IVA excluido), o 15.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de otros gastos.

No se considerará cumplida esta exigencia en caso de que se presenten ofertas de empresas vinculadas, ficticias o de complacencia.

En el resto de casos será suficiente la justificación realizada en fase de concesión.

2. Las inversiones incluidas en los Planes empresariales correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, podrán ser realizadas en común, en su totalidad o parcialmente (inversiones colectivas).

3. No se admitirán aquellos expedientes de ayuda con una inversión subvencionable inferior a 6.000 euros.

Artículo 12. *Plazo de ejecución y gastos e inversiones elegibles.*

1. El plazo de ejecución de las inversiones y gastos será el comprendido entre:

a) Fecha inicio:



El plazo de ejecución se inicia a partir del día siguiente al de la fecha del acta de no inicio de inversiones, emitida por los técnicos de la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación.

En el caso de que no se levante acta en el plazo de un mes desde su solicitud, el plazo de ejecución se iniciará al día siguiente del transcurso de dicho mes y el solicitante podrá iniciar las inversiones y los gastos.

En caso de maquinaria que no requiera instalación el plazo de ejecución se inicia a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de ayuda.

b) Fecha fin del plazo máximo de ejecución:

El plazo finalizará el 1 de octubre del año de la convocatoria.

2. Acta de no inicio de las inversiones: Se entenderá solicitada por los interesados con la propia solicitud de ayuda siempre que vaya acompañada de la documentación que permita identificar y localizar la inversión objeto de ayuda. En caso contrario, se entenderá solicitada con la aportación de dicha documentación.

El acta de no inicio no prejuzga la concesión de la ayuda, ni confiere ningún derecho al solicitante.

3. Serán elegibles las inversiones realizadas dentro del plazo establecido en el punto 1 de este artículo. Igualmente serán subvencionables los gastos realizados en proyectos, permisos y licencias necesarios para el proyecto y anteriores al acta de no inicio de inversiones.

4. El plazo de ejecución podrá ser ampliado a solicitud del interesado, siempre y cuando se cumplan las condiciones exigidas por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. *Cuantía de las ayudas.*

Se subvencionará el 100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

Artículo 14. *Mantenimiento de la obligación de destino de la actividad subvencionada.*

1. Los beneficiarios deberán mantener la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquella, en un período no inferior a cinco años contados desde el pago final al beneficiario.

Asimismo, en caso de inversiones o infraestructuras productivas, deberá reembolsarse la contribución de los Fondos si en los diez años siguientes al pago final



al beneficiario, la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, excepto cuando el beneficiario sea una pyme.

2. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo 2 del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

3. No se considerará incumplida esta obligación de destino cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Artículo 15. *Excepciones al compromiso de mantenimiento de actividad.*

1. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.
- c) Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.
- d) Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor que haga inviable la explotación.

2. En los casos en que el beneficiario transmita la totalidad de la explotación a otra persona, podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que esta última reúna todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras para acceder a la condición de beneficiario de dicha subvención.

3. En estos casos el beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación los casos de fuerza mayor, las circunstancias excepcionales o la subrogación que se han producido, adjuntando la



documentación acreditativa a satisfacción de dicho órgano instructor, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derecho habiente esté en condiciones de hacerlo. Estas causas serán valoradas declarándose la procedencia o no del reintegro por el órgano concedente o, en su caso, la autorización de la subrogación.

Artículo 16. *Obligación de disponer de una contabilidad diferenciada.*

El beneficiario deberá llevar una contabilidad diferenciada para todas las transacciones de la inversión, mediante un código contable específico en el sistema de contabilidad del beneficiario con indicación expresa de su vinculación a la financiación afectada por FEADER.

Quedan excluidos de esta obligación los beneficiarios titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras que sean personas físicas y están sujetos al régimen de estimación objetiva del IRPF.

CAPÍTULO II

Solicitudes y documentación

Artículo 17. *Solicitudes.*

1. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, o en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

3. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid.



4. Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

5. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Artículo 18. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 19. *Documentación a aportar.*

1. Junto con la solicitud (anexo IV.C) se deberá aportar la siguiente documentación:

A. Con carácter general:

a) Si el solicitante es una persona física:

1. NIF/NIE del solicitante. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
2. Acreditación de la cualificación profesional, bien con formación lectiva o justificando experiencia profesional.

La formación lectiva se acreditará mediante:

- (i) Título académico de la rama agraria.
- (ii) Diploma de capataz de especialidad agraria de primer grado al menos.
- (iii) Certificado de asistencia al curso de incorporación a la empresa agraria.
- (iv) Certificados de cursos de cualificación agraria o de actividades complementarias, expedidos por el organismo administrativo competente o por entidades privadas, en cuya organización y/o financiación haya participado algún organismo oficial.

La experiencia profesional, se acreditará mediante Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o 3 declaraciones de IRPF con ingresos agrarios de los últimos 5 años, siendo obligatoria la del último año, o cualquier otra documentación que acredite el ejercicio de la actividad agraria durante 3 años.

b) Si el solicitante es una persona jurídica:



1. NIF de la persona jurídica y el NIF/NIE de su representante. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
2. Listado actualizado del número de socios.
3. Escrituras de constitución.
4. Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que se indique que ejerce la actividad agraria.
5. Certificado actualizado del registro que le corresponda.
6. Certificación del acuerdo válidamente tomado en junta o asamblea general haciendo constar la aprobación del proyecto presentado y las ayudas que se solicitan.
7. En el caso de que la persona jurídica no tenga 3 años de experiencia: Documentación acreditativa de la cualificación profesional del 50% de los socios en los términos del artículo 19.1.A.a).
8. Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberá presentar:
 - Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible. El alta podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante autoriza la consulta.
 - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias. Podrá ser consultado de oficio por la Administración si el solicitante autoriza la consulta.
 - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones. Podrá ser consultado de oficio por la Administración si el solicitante no se opone a la consulta.

c) Si el beneficiario es una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado que impulse iniciativas de conservación de la naturaleza a través de acuerdos de custodia del territorio:

1. NIF de la persona jurídica y el NIF/NIE de su representante. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
2. Estatutos de la entidad en los que consten, entre sus finalidades, la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad y/o la custodia del territorio.
3. Acuerdo de custodia del territorio en el que consten los titulares de las explotaciones agrarias sobre cuyo ámbito territorial se plantea el proyecto.
4. Certificado actualizado del registro que le corresponda.
5. Certificación del acuerdo válidamente tomado en junta o asamblea general haciendo constar la aprobación del proyecto presentado y las ayudas que se solicitan.
6. Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberá presentar:
 - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias. Podrá ser consultado de oficio por la Administración si el solicitante autoriza la consulta.



- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones. Podrá ser consultado de oficio por la Administración si el solicitante no se opone a la consulta.

d) Si el solicitante es una entidad sin personalidad jurídica:

1. NIF de la entidad y NIF/NIE de todos los comuneros. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
2. NIF/NIE del representante. Podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
3. Documento de constitución en el que conste las cuotas de participación.
4. Pacto de indivisión por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha del pago final al beneficiario.
5. Documentación acreditativa de la cualificación profesional de alguno de los comuneros en los términos del artículo 19.1 A) a).
6. Para las subvenciones de importe superior a 30.000 €, las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, acreditarán esta circunstancia mediante la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

e) Declaración del solicitante del cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, que figuran en el Anexo III, o el compromiso de su cumplimiento en el momento de la concesión de la ayuda.

f) Plan empresarial como se indica en el artículo 20.

g) Declaración de no haber recibido o estar pendiente de recibir ningún otro tipo de subvención para la misma inversión objeto de la ayuda solicitada.

h) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvención recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

B. Para inversiones en activos físicos (mediad 4):

a) Justificación del pago de la tasa por inspección previa en ayudas para inversiones en materia de industrias agroalimentarias, explotaciones agrícolas y ganaderas, establecidas en la Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica.



b) En el caso de inversiones en edificaciones será necesario la presentación de proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea exigible de conformidad con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

c) Si la inversión o parte de ella consistiera en un proyecto de edificación o uso del suelo cuando estos actos pretendan llevarse a cabo en el suelo no urbanizable de protección y en el suelo urbanizable no sectorizado conforme a lo establecido en el artículo 147 con la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid requerirán resolución de calificación urbanística o certificado de no ser necesario.

d) Si la actuación conlleva actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular los establecidos en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, requerirán licencia urbanística municipal o certificado del Ayuntamiento que indique que la licencia únicamente está condicionada al pago. El presupuesto presentado para la obtención de la licencia municipal debe ser coherente con el del proyecto incluido en la solicitud de ayudas.

e) En el caso de inversiones vinculadas directamente al regadío, acreditación de la concesión del agua.

f) Evaluación de impacto ambiental, en su caso.

g) Demás autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para que la obra proyectada pueda realizarse con sujeción estricta a la legalidad.

h) En el caso de inversiones en bienes inmuebles:

1. Plano de situación de las parcelas objeto de mejora en el que se localizarán las inversiones a realizar.

2. En el caso de adquisición de edificaciones deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

3. Acreditación de la titularidad de la superficie necesaria para la inversión, mediante uno de los siguientes documentos y siempre que incluya información suficiente para la identificación de dicha base territorial:

- Certificado o nota simple del registro de la propiedad.
- Contrato de arrendamiento, de duración mínima de cinco años y con nota de liquidación del impuesto correspondiente.
- Contrato de aparcería con una duración mínima de cinco años.
- Certificado municipal del catastro de bienes inmuebles, sección rústica.
- Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Adjudicación de terrenos municipales con una duración mínima de cinco años.

i) Presupuesto detallado del plan empresarial de inversiones o facturas pro-forma, de conformidad con lo indicado en el artículo 11.1.i).

j) Para demostrar la solvencia económica se acreditará la disponibilidad de fondos para realizar las inversiones o se aportará un compromiso de una entidad financiera de concesión de préstamo.

k) De conformidad con el artículo 8.2, en cada supuesto, los siguientes documentos:

1. Orden de concesión de la ayuda a través de la medida 10 "Agroambiente y Clima" del PDR.



2. Acuerdo de custodia del territorio entre alguna entidad reconocida por la Red de entidades de custodia del territorio de Madrid y los titulares de las explotaciones agrarias que aporten la base territorial sobre la que se llevarán a cabo las actividades y actuaciones.
3. Documento que acredite la necesidad o conveniencia de ejecutar la inversión para la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats del lugar en cuestión.
4. Documentación que demuestre la irrelevancia de la inversión en relación con los aspectos productivos de la explotación.

l) Para acreditar que un solicitante es Agricultor Profesional se aportará:

1. Informe de Vida Laboral emitido por la Seguridad Social o cualquier otra documentación con la que se acredite que su dedicación a actividades agrarias o complementarias es igual o superior a la mitad de una jornada de trabajo completa y,
2. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor profesional, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación según lo dispuesto en el artículo 3.8.

Si el beneficiario es una entidad sin personalidad jurídica, se aportará la documentación de, al menos, un comunero.

Si el beneficiario es persona jurídica, se aportará la documentación de los socios que sean profesionales.

m) Compromiso de ejercer la actividad agraria al menos durante cinco años contados desde el pago final al beneficiario, así como del mantenimiento del empleo creado (Anexo IX).

2. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como órgano instructor realizará las siguientes comprobaciones administrativas de oficio:

a) La inscripción en cualquiera de los Registros Oficiales de la Comunidad de Madrid, como el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) o el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA) con el objeto de comprobar si el solicitante es titular de una explotación agraria y en el Sistema de Gestión de Ayudas de la PAC para comprobar que es agricultor activo.

b) Solicitará certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid. Este certificado se expedirá por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

c) Asimismo, se comprobará de oficio que el solicitante no ha sido excluido del tipo de operación para la que solicita la ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 33.

d) Comprobará la fiabilidad de los solicitantes con referencia a otras operaciones anteriores financiadas con fondos FEOGA-Garantía o FEADER realizadas a partir del año 2007, a través de la recopilación de los expedientes de reintegro total de las ayudas



concedidas, las deudas impagadas en período voluntario, y las exclusiones, irregularidades y sanciones registradas en los correspondientes Registros del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas. A este respecto si se han detectado irregularidades a un solicitante o ha sido sancionado, dicha situación se tendrá en cuenta como criterio de riesgo para la selección de la muestra de los controles sobre el terreno o bien se seleccionará dicho beneficiario como muestra dirigida.

e) El órgano instructor consultará de oficio la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el objeto de conocer las ayudas concurrentes para el mismo proyecto.

Las personas físicas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden 2532/98, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedarán exoneradas de la acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera. Tal extremo quedará justificado en el expediente mediante certificación del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

3. En su caso, se consultará que el interesado es beneficiario de una ayuda de la medida 10 “Agroambiente y clima”.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

5. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Artículo 20. *Plan empresarial.*

1. El plan empresarial contendrá una memoria que contemplará, al menos, los siguientes elementos:

a) Situación del titular de la explotación:

- 1º. Capacitación, dedicación a la actividad agraria.
- 2º. Condición de agricultor profesional, en su caso.

b) Descripción de la explotación en la situación de partida. En particular:

- 1º. Localización.



- 2º. Orientación técnico económica.
- 3º. Disponibilidad de mano de obra contratada.
- 4º. Dimensión. Describiendo particularmente:
 - o La base territorial y forma de posesión (régimen de titularidad).
 - o Número de animales (distinguiendo número de madres) en caso de ganadería.
- 5º. Maquinaria y equipos.
- 6º. Edificios e instalaciones.

c) Descripción de las inversiones a realizar:

- 1º. Descripción de los objetivos a obtener.
- 2º. Descripción de las acciones a realizar:
 - o Realización de estudios y proyectos.
 - o Obtención de permisos y autorizaciones.
 - o Inversiones: El presupuesto diferenciará las distintas inversiones y gastos asociados.
- 3º. Programación cronológica prevista de las inversiones.
- 4º. Planos, que aportarán, al menos, la siguiente información:
 - o Base territorial de la explotación (parcelas) y su localización.
 - o Ubicación y disposición de los elementos actuales más relevantes.
 - o Ubicación y disposición de las inversiones previstas que tengan carácter fijo.
 - o Plantas, alzados y secciones necesarios para entender las características de la inversión y realizar las mediciones correspondientes. Deben estar acotadas.
 - o Creación de nuevos puestos de trabajo con motivo de la ejecución del proyecto y el plazo de mantenimiento del empleo a efectos de su valoración como criterio de priorización.
 - o Cualquier otra información relevante que pueda ser representada en planos para una mejor comprensión.
- 5º. En el caso de que se contratara mano de obra con motivo de la ejecución del proyecto, se deberá indicar claramente la jornada y períodos en los que se contratará a los trabajadores.

d) Procedencia de la financiación para realizar el proyecto y justificación de su disponibilidad.

2. Los planes empresariales estarán suscritos por el interesado y por técnico que esté en posesión del título de ingeniero, arquitecto, ingeniero técnico o arquitecto técnico.

3. Cuando, por el carácter especializado de la explotación objeto de la ayuda, el plan empresarial incluya transformaciones y mejoras comprendidas en los programas vigentes de reordenación sectorial o que en el futuro se establezcan, dicho plan empresarial, para poder beneficiarse de las ayudas, deberá ajustarse a los criterios de carácter técnico y económico establecidos en cada programa sectorial.



4. Los proyectos de inversión deberán demostrar su irrelevancia en relación con los aspectos productivos de la explotación, así como su vinculación con alguno de los siguientes supuestos:

a) Ser necesarios o convenientes para el cumplimiento de compromisos adquiridos a través de la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunidad de Madrid.

b) Ser necesarios o convenientes para el cumplimiento de compromisos agroambientales o en materia de clima adquiridos a través de otras fórmulas.

c) Constituir en sí mismo un elemento necesario o conveniente para la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats del lugar en cuestión, sin que ello conlleve más compromiso que el mantenimiento de la propia inversión. En este caso deberá demostrar la relación con el objetivo perseguido (especies, hábitats o paisajes a proteger).

CAPÍTULO III De la concesión

Artículo 21. *Procedimiento de concesión e instrucción.*

1. Las ayudas se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.

2. Para el estudio de los expedientes se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de los mismos.

3. Durante el proceso de instrucción, los técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica de la inversión y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación.

Artículo 22. *Comité Técnico de Evaluación.*

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de Evaluación, formado por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Jefe de División de Ayudas FEADER o persona que designe que actuará como representante de la Autoridad de Gestión del PDR-CM 2014-2020.

Vocales:

- Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.



- Tres funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con categoría, al menos, nivel 24.

Secretario:

- Un funcionario de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con voz y sin voto.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El Comité Técnico de Evaluación procederá a valorar las solicitudes presentadas una vez emitido el correspondiente informe por los Servicios Técnicos y el Director General Agricultura, Ganadería y Alimentación elevará una propuesta de aprobación o denegación de las ayudas a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Artículo 23. *Criterios de selección.*

En el PDR CM 2014-2020 se fijan los principios para el establecimiento de los criterios de selección. De acuerdo a estos principios, a continuación se indican los criterios considerados:

Principio	Criterio	Punt máx (pond.)
		442
Beneficiarios de algún tipo de operación de los contemplados en la medida 10 "Agroambiente y clima"	Beneficiario de operaciones contempladas en la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid	20
Relación con las medidas del Marco de Acción Prioritaria de Red Natura	Porcentaje de la inversión que es medida prioritaria del Marco de Acción Prioritaria de Red Natura 2000	22
Operaciones adheridas a algún sistema de custodia del territorio avaladas por la red de entidades de custodia del territorio de Madrid	Operaciones adheridas a algún sistema de custodia del territorio avaladas por la red de entidades de custodia del territorio de Madrid	15
Ubicación en Red Natura 2000 siempre que la inversión sea coherente con los valores protegidos en dicha zona y a los sistemas agrarios de alto valor natural propios de dicha zona	Porcentaje de las inversiones realizadas dentro de Red Natura 2000	18

Principio	Criterio	Punt máx (pond.)
		442
Titulares de explotaciones que hayan recibido asesoramiento procedente de alguno de los servicios de asesoramiento apoyados en el marco de la medida 2 del PDR	Recepción de servicios de asesoramiento apoyados en el marco de la medida 2 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid	20
Titulares de explotaciones incluidos en un Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida, conforme al Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias.	Titulares de explotaciones incluidos en un registro de titularidad compartida	5

Cada criterio ha sido ponderado por el método de repartir 100 puntos entre todos ellos.

El cálculo de la idoneidad de un expediente concreto se obtiene mediante la expresión:

$$\text{Puntuación del expediente} = \sum (P_i \times I_i / 100)$$

Donde:

P_i es el peso del criterio i

I_i es la idoneidad para el criterio i en porcentaje

Puntuación mínima para la concesión de la ayuda: 20 puntos.

Puntuación máxima: 100 puntos

La Ficha de criterios será publicada en el portal www.comunidad.madrid

Artículo 24. Resolución.

1. La Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura resolverá, mediante Orden motivada, la aprobación o denegación de las ayudas.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses desde la convocatoria. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La Orden de concesión expresará que estas actuaciones se subvencionan en virtud de la medida 4 “Inversiones en activos físicos” del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado para la consecución de la prioridad 2 “Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible” del Reglamento (UE) 1305/2013. Asimismo, se establecerá la cuantía de la subvención concedida desglosando la cofinanciación, concepto, forma de abono, plazo de justificación y cuantas otras circunstancias sean precisas para el cobro de la misma. Esta orden se notificará individualmente a cada uno de los beneficiarios.

4. Se hará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito presupuestario fijado para la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de priorización establecidos en la misma.

CAPÍTULO IV

Justificación y pago

Artículo 25. *Plazo de justificación.*

El plazo máximo de justificación de la realización de la actividad subvencionada coincidirá con el plazo de ejecución previsto en el artículo 12.

Artículo 26. *Justificación y pago de las ayudas de las inversiones.*

1. Los beneficiarios justificarán las inversiones y los gastos realizados en el plazo señalado para la realización de las inversiones previstas en el artículo 12.

2. El beneficiario deberá acreditar la realización de la actividad subvencionada, así como el gasto y la efectividad del pago para el cobro de la subvención.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

4. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



5. La realización de la actividad subvencionada se justificará por la modalidad de cuenta justificativa. El interesado presentará ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la solicitud de pago, a fin de que se proceda a su inspección y certificación. El interesado aportará la siguiente justificación documental:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos o en caso de que se hayan ejecutado las inversiones conforme a un proyecto, certificación emitida por técnico competente dando cuenta de la finalización del total de las obras y/o la realización de la actividad subvencionada. Este certificado final reflejará lo realmente ejecutado, documentando en todo caso las modificaciones sobre el proyecto inicial; incluso aportando el correspondiente proyecto modificado cuando tales modificaciones así lo aconsejen, garantizando, en todo caso, la adecuada comprobación por parte de la Administración.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas firmada por el solicitante, que contendrá la relación detallada de los gastos.

Esta memoria económica se acompañará de las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago de las mismas. La fecha de emisión de las facturas y documentos acreditativos de abono deberá ajustarse al período subvencionable fijado en la resolución de concesión. Dicho certificado incluirá para cada gasto justificado:

1º. Número de factura y descripción del gasto.

2º. Nombre y NIF/NIE del proveedor.

3º. Fecha de facturación y de pago.

4º. Identificación del justificante de pago: Como justificante de pago únicamente se admitirá la transferencia bancaria salvo en aquellos gastos en que no sea posible utilizar esa forma de pago. En el concepto del justificante del pago deberá identificarse de forma inequívoca la factura o facturas que se pagan. Con el objeto de garantizar la pista de auditoría es necesario que los justificantes de cada uno de los pagos realizados se identifiquen plenamente:

o Al proveedor como destinatario del pago.

o Al beneficiario de la ayuda como ordenante del pago, salvo en el caso en el que el objeto subvencionado se financie a través de un préstamo y el prestatario haya autorizado al financiador a realizar el pago.

o El concepto con el número o números de las facturas con el que se corresponde.

La fecha de efectividad del pago será aquella en la que se produzca una disminución patrimonial del importe correspondiente en la cuenta del ordenante que será la fecha valor que figure en el mismo, que deberá estar siempre dentro del plazo de ejecución para poder ser admisible. En caso de empresas se atenderá a que los pagos se hayan realizado en los plazos previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o, en su caso, documento oficial de homologación.

d) En su caso, acreditación de la adecuada contabilización de los gastos e ingresos de la operación, en particular de los asientos contables de los gastos justificados, del Libro Mayor de contabilidad referido al código contable específico de la operación y a las transacciones con cada uno de los acreedores de los gastos justificados.

e) Declaración responsable de que en la adquisición de bienes o en la prestación de servicios no se ha dado ninguno de los supuestos previstos en el artículo 10.i).

f) En el caso de coste por ejecución de obra, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 40.000 euros, o en el caso de otros gastos, el gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En el caso de que la elegida no sea la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.

g) En el caso de adquisición de tierras, además, se deberán presentar las escrituras públicas.

h) Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante declaración responsable recogida en la Solicitud de Pago.

i) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales tributarias y con la Seguridad Social. En concreto las personas jurídicas deberán presentar:

1º. Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible. El alta podrá ser obtenida de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante autoriza la consulta.

2º. Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones. Podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante autoriza la consulta.

3º. Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.

Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

En el caso de personas físicas y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Orden 2532/98, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, éstas quedarán exoneradas de la acreditación formal de



cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera. Tal extremo quedará justificado en el expediente mediante certificación del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

j) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.

6. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid ni figura inscrito en el Registro de Deudores de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER del Organismo Pagador.

Asimismo, se comprobará de oficio que el solicitante no ha sido excluido del tipo de operación para el que ha recibido la ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 51.

7. Antes de reconocer la obligación y proponer el pago se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones objeto de subvención, y su adecuación al contenido de la correspondiente Orden de concesión, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, quedando condicionado el pago de la subvención a la valoración real de las inversiones ejecutadas, y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

En el caso en que no sea necesario realizar una visita para comprobar la realidad física de la inversión subvencionada, se certificará por el Jefe de Área que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total del importe concedido.

8. El importe justificado quedará condicionado a la valoración de los gastos ejecutados y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden. Si las obras objeto de la subvención no fueran realizadas en su totalidad y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación minorará la subvención inicialmente aprobada en proporción a la parte no realizada. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones previstas en el artículo 34.

9. En ningún caso podrán pagarse subvenciones por cuantía superior a la concedida.

CAPÍTULO V

Incumplimiento y control

Artículo 27. *Incumplimiento y, en su caso, reintegro.*



1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. También, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de dicho año establezca otro diferente.

3. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación su intención, y proceder a realizar la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos 039 conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

Artículo 28. *Controles y seguimiento.*

1. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Asimismo, estará sometido al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014.

3. Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web www.fega.com con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Artículo 29. *Régimen de infracciones, fraudes, sanciones y exclusiones.*



1. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de irregularidades y fraudes establecido en el Reglamento Delegado (UE) nº 2015/1971 de la Comisión, de 8 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1848/2006 de la Comisión y, subsidiariamente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en tanto no se oponga a lo establecido en aquélla.

2. Asimismo, estará sometido a las:

- a) Sanciones administrativas vinculadas con la retirada parcial o total de la ayuda de conformidad con el artículo 30.
- b) Penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad de conformidad con el artículo 31.
- c) Exclusiones previstas en el artículo 33.

Artículo 30. Sanciones administrativas vinculadas a la retirada parcial o total de la ayuda.

1. De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en los supuestos en los que la diferencia entre el importe de la subvención que corresponde con la inversión declarada por el beneficiario en la solicitud de pago y el importe de la subvención que corresponde con la inversión determinada por la Administración tras los controles administrativos supere el 10 % de esta última, se aplicará una sanción administrativa por importe igual a la diferencia entre esos dos importes.

2. Esta sanción se practicará cuando la diferencia sea detectada tanto en los controles administrativos como en los controles sobre el terreno y no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

3. Sin embargo, no se aplicará ninguna sanción de este tipo si la persona beneficiaria puede demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable.

Artículo 31. Penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad.

1. El incumplimiento de alguna de las condiciones de admisibilidad, de los requisitos, obligaciones o compromisos exigidos al beneficiario dará lugar a la pérdida del 100 % de la subvención. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen a continuación criterios para la



graduación de la subvención en función de los incumplimientos de las siguientes obligaciones o compromisos asumidos por el beneficiario:

a) Incumplimiento de las siguientes obligaciones exigidas al beneficiario:

1º. Incumplimiento del requisito de presentación de 3 ofertas independientes, si procede: Penalización de un 30 % de la ayuda correspondiente al gasto no debidamente contratado.

2º. Modificaciones detectadas por la Administración cuya autorización no ha sido solicitada por el beneficiario de conformidad con el TÍTULO ICAPÍTULO ISECCIÓN 1.ª Artículo 34, que afecten a aspectos valorados en la concesión, siempre que sean susceptibles de ser aceptadas (siempre que dicha modificación no afecte a la subvencionabilidad de la inversión ni a los criterios de concurrencia competitiva considerados para la concesión de la ayuda): Penalización del 3 % del total de la ayuda determinada y, en su caso, el 100 % de la correspondiente a la dirección de obra.

3º. Incumplimiento de las medidas de difusión siempre que el beneficiario, tras el requerimiento de la unidad gestora, subsane fuera del plazo de 15 días señalado en el requerimiento: Penalización del 0,5 % de la ayuda por cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo de 3 meses sin haber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

4º. Falta de adecuación de licencias o autorizaciones que afecten a la normativa urbanística, medio ambiental o sectorial al proyecto ejecutado o ausencia de las mismas, siempre que dicho defecto sea subsanable: Penalización del 10 % de la ayuda. Transcurrido el plazo de 6 meses desde el requerimiento sin haber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

b) Incumplimiento de los compromisos exigidos con posterioridad a la justificación de la ayuda:

1º. Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

- Para bienes inmuebles: la penalización será del 100 % de la subvención.

- Para bienes muebles y otros gastos: La penalización será la siguiente:

o 1º y 2º año: 100 % de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.

o 3º año: 90 % de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.

o 4º año: 80 % de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.

o 5º año: 70 % de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.

2º. Modificaciones detectadas por la Administración cuya autorización no ha sido solicitada por el beneficiario de conformidad con el artículo 34, que afecten a aspectos valorados en la concesión, siempre que sean susceptibles de ser aceptadas (dicha modificación no puede afectar a la subvencionabilidad de la inversión ni a los criterios de concurrencia competitiva considerados para la concesión de la ayuda): Penalización del



3% del total de la ayuda determinada siempre que presenten la documentación justificativa de la modificación en el plazo establecido en el requerimiento. En ningún caso se admitirán más modificaciones.

3º. Interrupción de la actividad o el servicio vinculado a la inversión a la que se ha comprometido, siempre que reanude la actividad en un lapso de tiempo inferior a 1 año:

- Cuando la interrupción sea comunicada a la Administración por el propio interesado: Éste podrá solicitar la suspensión del compromiso, quedando prorrogado el plazo de mantenimiento por el equivalente a dicha interrupción y no procederá penalización.

- Si la interrupción es detectada por la propia Administración, sin perjuicio de poder proceder como en el apartado anterior, además, se penalizará con un 1 por mil de la ayuda determinada por cada día de suspensión de la actividad.

Cuando se supere el año de suspensión se considerará que la actividad o servicio ha sido definitivamente abandonado siendo de aplicación las penalizaciones por razón de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad prevista en este artículo.

4º. Incumplimiento del compromiso de mantenimiento del empleo creado:

- Si es un criterio de priorización y el incumplimiento altera el resultado de la concurrencia competitiva de forma que no hubiera resultado beneficiario de la subvención: se aplica el caso anterior.

- Si es un criterio de priorización y el incumplimiento no altera el resultado de la concurrencia competitiva de forma que hubiera resultado igualmente beneficiario de la subvención: 5 % por cada empleo comprometido y no materializado, en términos de plantilla media a lo largo del período de compromiso.

Para determinar el grado de incumplimiento será necesario finalizar el período de compromiso.

5º. Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación: Penalización del 0,5 % de la ayuda por cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo señalado sin haberse subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

6º. Falta de colaboración por parte del beneficiario en la realización de los controles, tales como la presentación de documentación requerida en la fase de alegación o de recurso de procedimientos de reintegro que hubiera sido requerida con anterioridad y con la cual dicho procedimiento de reintegro no se hubiera iniciado: Penalización de un 10 % de la ayuda determinada.

2. En aquellos casos en los que haya reiteración dentro del período de programación 2014/2020 del mismo tipo de incumplimiento por parte del mismo beneficiario se actuará de la siguiente manera:



- a) 2º incumplimiento: duplicación de la última penalización aplicada
- b) 3er incumplimiento: pérdida del derecho al cobro o reintegro total de la ayuda.

3. Todas las penalizaciones se aplicarán sin perjuicio de las posibles minoraciones, retiradas parciales de la ayuda y sanciones que procedan. Estas penalizaciones no se computarán a efectos de calcular el 10 % previsto en el artículo 30. Se calcularán sobre la ayuda determinada.

Artículo 32. *Excepciones a los incumplimientos.*

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra persona, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- e) Cuando el interesado pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.
- f) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.
- g) Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión Europea.

Artículo 33. *Exclusiones.*

El beneficiario, quedará excluido de este tipo de operación, según las bases reguladoras que rigen esta convocatoria, durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente cuando se produzca un incumplimiento grave. A estos efectos se entiende por incumplimiento grave aquel que determine la pérdida total del derecho al cobro.

Asimismo, procederá la exclusión señalada en el apartado anterior cuando se determine que el beneficiario ha facilitado pruebas falsas con objeto de recibir la ayuda o que no ha facilitado por negligencia la información necesaria.

CAPÍTULO VI

Modificación y publicidad



Artículo 34. *Modificación de proyectos.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión (proyecto, beneficiario...), y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional deberá ser comunicada por el beneficiario al órgano instructor y, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. En particular, para el caso de las modificaciones del proyecto:

a) En ningún caso se aceptarán modificaciones esenciales o que afecten a la concurrencia competitiva.

Se consideran modificaciones esenciales, las que alteren la naturaleza u objeto de la ayuda y, en consecuencia, cambien sustancialmente la identidad y finalidad de la actividad subvencionada. Por todo ello, únicamente, se podrán aceptar las que sean cambios en el proyecto inicial por necesidades técnicas o para un mejor cumplimiento del objetivo perseguido con la ejecución del proyecto.

Se entiende que no afectan a la concurrencia competitiva cuando la modificación no altere el resultado de la misma. Es decir, que, reevaluando el expediente con los nuevos datos y bajo los mismos criterios, le hubiera sido concedida la ayuda en su convocatoria.

b) El beneficiario solicitará la autorización de la modificación del proyecto detallada y razonada, acompañada de documento técnico de igual valor al presentado con la solicitud de ayuda y en el que se incluya el presupuesto o la relación valorada de la inversión y los cambios propuestos. La modificación deberá ser aprobada por el órgano concedente de la ayuda, previo informe y a propuesta del órgano instructor siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el punto anterior de este artículo.

En el supuesto de que la modificación se efectuara con anterioridad a la aprobación del órgano concedente, esta modificación se entenderá realizada a riesgo y ventura del beneficiario.

c) Si las modificaciones no han sido notificadas por el beneficiario y son detectadas por la Administración, ésta podrá requerir al beneficiario comunicándole tal circunstancia y posibilitándole la presentación de la comunicación formal de la modificación con la documentación prevista en el punto 2.2 de este artículo, sin perjuicio de las penalizaciones correspondientes, conforme al artículo 31. En caso de que se detecte durante una visita in situ, en el Acta se hará constar el plazo para presentar dicha modificación. El beneficiario podrá renunciar a presentar dicho modificado.

A partir de la detección por parte de la Administración solo se admitirá la presentación de una única modificación.



3. La Administración comprobará la realización de la actividad subvencionada conforme a la certificación final sobre el proyecto inicial y/o sus modificaciones autorizadas.

En ningún caso se admitirán unidades de obra no autorizadas ni mayores mediciones de las aprobadas.

4. Será potestad de la Administración considerar no justificada la totalidad o parte de la actividad subvencionada, si de la documentación justificativa se constata que las diferencias entre la realidad y lo certificado impiden realizar una comprobación in situ fiable con los medios públicos disponibles para tal fin.

Artículo 35. *Publicidad de las subvenciones.*

1. Los beneficiarios de las ayudas, en todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo en relación con la acción subvencionada deberán hacer constar tanto la participación de la Comunidad de Madrid, como de la Administración General del Estado y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. La participación del FEADER se publicitará conforme el anexo III, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, así como, de conformidad con la Estrategia de información y publicidad del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014/2020).

Artículo 36. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Supletoriedad.



1. En todo lo no dispuesto en la presente Orden regirá lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación que tendrá carácter prioritario respecto a la normativa nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que, básicamente, está constituida, en este caso, por los siguientes reglamentos:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento nº (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) 2015/1971 de la Comisión de 8 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1848/2006 de la Comisión.

Asimismo, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial



de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la normativa comunitaria.”

2. Los proyectos subvencionables se ajustarán a las disposiciones nacionales y de la Unión aplicables.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto íntegro de dicha convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma
LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Firmado digitalmente por: MARTÍN MARTÍN PALOMA
Fecha: 2023.03.27 12:12

Paloma Martín Martín



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **120409624156/552263486**